



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 07 MAR 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 13224-2016, presentado por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394, con domicilio en Av. Manuel Olgúin 375, piso once, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 240-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, concordado con el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, con Resolución Directoral N° 240-2014-ANA-DGCRH del 13.11.2014, se otorgó a favor de **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las nuevas plantas de tratamiento Pacchac y Pucauran, ubicadas en los distritos Jangas e Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, por un volumen anual de 3 393 609 m³, equivalente a un caudal de 108 l/s, de régimen continuo, por el plazo de tres (03) años, contados a partir de la comunicación del inicio de operaciones del sistema de tratamiento, la cual se dio el 24.12.2014;

Que, con Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH del 19.01.2016, se otorgó a favor de **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucaran – Unidad Minera Pierina, ubicadas en los distritos Jangas e Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, por un volumen anual de 4 257 360 m³, equivalente a un caudal de 135 l/s, de régimen continuo, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de la comunicación del inicio de operaciones de la planta de tratamiento;

Que, con escrito presentado el 28.01.2016 **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** comunicó el inicio de operaciones del Sistema de Tratamiento y Vertimiento Pacchac y Pucauran – Unidad Minera Pierina autorizados por la precita Resolución Directoral GCRH, y a su vez solicitó la extinción de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas, que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 240-2014-ANA-DGCRH, en atención a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH en la que se estableció que la recurrente deberá solicitar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, simultáneamente a la comunicación del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual indica que ha sido programada para el día 11.02.2016;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el literal a) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, los Informes Técnicos N° 146-2016-ANA-DGCRH-EEIGA y N° 226-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, señalan que **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** ha cumplido con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH, habiendo programado el inicio de sus operaciones para el día 11.02.2016, además realizó el pago correspondiente a la retribución económica por el vertimiento autorizado, por lo que se recomienda declarar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 240-2014-ANA-DGCRH toda vez que se enmarca con lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por la causal de renuncia del titular;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por la causal de renuncia del titular, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción por renuncia del titular de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las nuevas plantas de tratamiento de Pachac y Pucauran, ubicadas en los distritos Jangas e Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, otorgada a favor de **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** mediante Resolución Directoral N° 240-2014-ANA-DGCRH, con efectividad al 11.02.2016.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

